



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 27

SERIE IV HISTORIA MODERNA  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 27

**SERIE IV HISTORIA MODERNA**  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

*Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2014

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 27, 2014

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL  
M-21.037-1988

URL  
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN  
Ángela Gómez Perea · <http://angelaomezperea.com>  
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Felipe LORENZANA DE LA PUENTE, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2014, 1539 pp. ISBN: 9788479434588.

Santiago Aragón Mateos<sup>1</sup>

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.27.2014.13714>

Felipe Lorenzana inició su trayectoria investigadora a finales de la década de 1980. En esos años la historiografía modernista extremeña había dado frutos en el campo de la demografía histórica, la economía y las mentalidades, y comenzaba a interesarse por las cuestiones sociales. Lorenzana eligió una vía entonces inédita, la historia político-institucional. Su asistencia, apenas licenciado, al magno Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, celebrado entre 1986 y 1988 en Burgos, Salamanca y León, que inició y alentó una vasta floración de estudios políticos en la década posterior, no hizo sino confirmarle en su decisión inicial. Comenzó buscando en la tardía concesión del voto en Cortes a las ciudades extremeñas algunas claves de la vertebración del inmenso territorio de la futura Provincia de Extremadura. Los dos procuradores extremeños (en representación de las seis ciudades que habían comprado su representación: Trujillo, Badajoz, Cáceres, Plasencia, Mérida y Alcántara) se estrenaron en 1655 y acudieron de nuevo en 1660. La muerte del rey Felipe IV abortó la convocatoria de 1665. Las Cortes modernas, según la opinión general, habían fenecido, dejando con la miel en los labios a los recién llegados.

En cierto modo, que el paso de los procuradores extremeños por Madrid fuera tan corto explica la misma existencia de este libro que, cosa rara, comenzó siendo una investigación regional para pasar a ser un ambicioso estudio de conjunto. El foco de la atención de Lorenzana de la Puente se desplazó de los entresijos de la representación provincial al marco mismo donde ésta se desenvolvía. Un tanto amostazado por la general presunción de que apenas había que contar tras la muerte de Felipe IV en cuanto a Cortes se refería, Lorenzana se dedicó a establecer si había algo interesante, institucionalmente hablando, más allá de 1665. La respuesta tardaría más de veinte años en llegar, cuando el autor presentaba su tesis doctoral en 2010, casi en vísperas del segundo centenario de la Constitución de Cádiz. Lo cierto es que el cambio de dirección de la inicial investigación nos ha procurado una visión de conjunto de siglo y medio de historia parlamentaria castellana (y peninsular, dada la incorporación de las ciudades aragonesas, catalanas, valencianas y mallorquinas ya en el siglo XVIII) que permite conocer mejor no sólo el carácter y las metamorfosis de la institución representativa (las Cortes) y sus apéndices (la Comisión, luego Sala de Millones, y la Diputación) sino también las razones que asistieron a los sucesivos monarcas, en especial a Felipe V y a sus descendientes,

---

1. Doctor en Historia por la Universidad de Extremadura.

para, con respecto al Reino, distanciarse de, apoyarse en, beneficiarse con, legitimarse a través de, desconfiar de, aconsejarse con y dejarse arrullar los oídos por los procuradores o diputados, en actitudes cambiantes, encontradas, sucesivas y a veces simultáneas.

Resulta estimulante el modo en que el autor no da nada por supuesto. De entrada realiza un apretado, incisivo y desprejuiciado recorrido historiográfico de 200 páginas por la esencia de las Cortes modernas y su desenvolvimiento a lo largo del siglo y medio que media entre Carlos V y 1655, insistiendo en los alcances y limitaciones del parlamentarismo, sin dejarse seducir por apriorísticas consideraciones en torno a la naturaleza misma de las relaciones que median entre Rey y Reino. Orillando inteligentemente la idea de decadencia que arrastraron las Cortes bajo los Austrias menores y libre de la obsesión por comparar su tramo final con gloriosos tiempos bajomedievales, se esfuerza por encontrar las claves específicas de esa pugna fiscal y política entre el Reino, representando imperfectamente por los regidores perpetuos de un puñado de ciudades, y el Rey, presionado por sus propias urgencias y por la opinión desfavorable de los Consejos que tienden a negar la eficacia y validez de un menoscabado parlamentarismo a la hora de hacer viable el gobierno de una corona que gobierna tan vastos territorios.

Del análisis de las dos últimas cortes celebradas en vida del Rey Planeta que ocupa el segundo capítulo destaca sin dudar, dentro de esa misma metodología revisionista, el análisis de las votaciones y la actitud de los procuradores. Lejos de insistir en la fácil oposición entre garnachas o partidarios del rey y republicanos, desecha aproximaciones incorrectas a la figura misma del procurador (insiste, una y otra vez, en la falta de homogeneidad de este cuerpo y los muy distintos intereses y, sobre todo, actitudes personales, que median entre ellos), cuestiona el entreguismo generalizado de los representantes del Reino y descompone las votaciones, con ayuda de clarificadores apéndices, de modo bien ilustrativo: hay victorias totales y parciales, cuestiones diferidas, concesiones a medias e impenetrables silencios en este confrontar de pareceres entre Rey y Reino. Su análisis de toda la documentación generada desde el momento mismo de la convocatoria, sin perdonar el mínimo detalle protocolario, le permite hilar muy fino en la génesis, desarrollo y conclusión de las sesiones de Cortes, sin olvidar la previa y paralela dimensión municipal de los debates que tienen lugar en los concejos, con sus vivas discusiones para elegir procuradores, los intentos reales de mediar en su elección por medio de los corregidores (que se agotan en cumplidas y obsequiosas visitas a la casa de los regidores más rebeldes, como luego harán para conseguir la prorrogación de los millones) y las imprevisibles renunciaciones y cesiones de procuradurías, que de todo hay. El perfil del procurador, pese a su ardor dialéctico en supuesto beneficio del Reino, no se presenta de modo demasiado halagüeño: reclutados entre nobles y notables, no representan ni siquiera a la población de su ciudad, e invierten buena parte del tiempo pasado en la Corte en allegar mercedes, ayudas de costa, hábitos y cargos para sí y para los suyos.

Y, tras 1665, un gran silencio. El capítulo tercero narra la difícil travesía del desierto de unas Cortes que no son convocadas durante todo el reinado de Carlos II y que buscan perpetuarse, al menos, a través de sus apéndices, la Diputación permanente,

reunida en ausencia de Cortes, y la Comisión de Millones, encargada esencialmente de las prórrogas del impuesto que, como menos malo, la corona había terminado por adoptar y que no desaparecerá hasta la muerte de Fernando VII: el servicio de millones. La obligatoriedad de obtener dichas prórrogas y la necesidad de reunir a los concejos de las ciudades de voto en Corte para la elección de diputados son el rastro visible del Reino en estas décadas. Las ciudades, que construyen sus redes territoriales a través de la percepción del servicio a ellas encomendada, parecen, contra todo pronóstico, sentirse cómodas sin Cortes, aunque ocasionalmente mienten la bicha a un Carlos II reluciente.

Felipe Lorenzana convierte la idea de Cortes en un espejo permanente, quizá algo desazogado pero todavía útil, en el que se reflejan casi dos siglos de vida política española, en coyunturas tan diversas que terminan por configurar un curso acelerado de instituciones políticas. Así, se suceden muy distintas coyunturas: la buena disposición de Felipe IV a cumplir con la tradición, pese a los sinsabores que el Reino le procura; la renuencia de Carlos II y los que le rodean (en especial los Consejos, que quieren usufructuar el deber de consejo); el uso que hacen los Borbones de tan antiguo instrumento para fines de legitimación dinástica; la conversión de tal reliquia, ya en tiempos de Fernando VII, en un espantajo que oponer a la peligrosa innovación de las Cortes gaditanas. La escasa vitalidad de una institución o el que haya conocido tiempos mejores no exime al historiador de la necesidad de mostrar profesionalidad, rigor y minuciosidad a la hora de enfrentar su análisis. Sólo la profundidad del estudio permite comprobar la verdad y superar los lugares comunes, las verdades a medias y las francas inexactitudes de momentos históricos más pausados, menos estelares pero igualmente necesarios para comprender el pasado.

Su minuciosidad le permite, ya en el siglo XVIII, establecerse claramente qué reuniones de Rey y Reino tuvieron o no carácter de Cortes y cuáles fueron las razones últimas del rey para convocar a las ciudades y de éstas en acudir. El Reino fue convocado en seis ocasiones; 1701, 1709, 1712-3, 1724-5, 1760 y 1789, por un tiempo muchísimo menor en conjunto que las últimas Cortes de Felipe IV. Felipe Lorenzana desvela qué alcance último tuvieron cada una de ellas, y si al hilo de las juras y tomas de posesión de reyes y príncipes los procuradores (o, simplemente, los representantes del Reino) pudieron colar otras cuestiones. El cruce de las actas madrileñas con las fuentes municipales permite sabrosas precisiones a este respecto. Un ejemplo. Cuando Felipe V convoca Cortes en 1724 para la jura de su hijo Fernando, transcurren dos meses entre el juramento en los Jerónimos, 25 de noviembre de 1724, hasta el día en que se anima a los procuradores a volver a sus casas, 19 de enero de 1725. ¿Dos meses para qué? Trujillo, quizá ignorando el cierre en falso de las Cortes, escribe a Mérida sobre la necesidad de que la provincia de Extremadura ejercite alguna acción contra la Mesta, y Mérida contesta que no es quizá el momento más propicio para acudir al rey, aludiendo a «la imprudente conducta de algunos diputados de Cortes» que «profirieron lo que no debían». Parece deducirse que algo de esa desenvuelta actitud de algunos procuradores había molestado o asustado al monarca y había apresurado el cierre de las Cortes. ¿La oportunidad de discutir temas generales, más allá de una simple cuestión dinástica?

El mismo asunto en 1760. ¿Nos encontramos en esta ocasión ante una ceremonia de jura real, como en 1701, 1709 y, contra todo pronóstico, en 1724 o ante unas verdaderas Cortes? Un primer indicio, la carta del rey a las ciudades, se inclina por lo primero, pues habla de comisarios o diputados, y no procuradores y en todo el documento no aparece la palabra Cortes, aunque sí en otra documentación posterior. Al final resulta que «solo» se han convocado Cortes para nombrar por patrona del reino a la Inmaculada. El adverbio, nada inocente, viene a decir que para los juramentos (en este caso el de Carlos III) no es necesario convocar Cortes. Si se hizo fue, paradójicamente, para votar el patronato (un asunto a nuestros ojos mucho menos importante) y no para jurar heredero. Convocar Cortes «solo» para jurar heredero suponía dar excesivo protagonismo a las ciudades y excluir a nobleza y clero, que estuvieron presentes en todos los juramentos anteriores. Aun así, se coló en medio el Memorial de Agravios presentado por los procuradores de Barcelona, una moderada crítica a la Nueva Planta. Parecidas reticencias provocó en el rey la convocatoria de Cortes en 1789, en pleno clima prerrevolucionario en la vecina Francia.

Casi el último tercio del libro se dedica a la andadura de dos instituciones nacidas de las Cortes: la Comisión de Millones, fagocitada por el Consejo de Hacienda desde 1658 y transformada en Sala de Millones, y la casi inerte Diputación, tan inerte que el propio Reino había pedido su extinción en 1663. Con todo, ambas sobrevivieron a la animadversión general del reinado de Carlos II. No sin problemas: en 1694 la corona decidió la extinción de la segunda, heredando los comisarios de millones sus funciones. Mas la redacción del decreto de supresión hizo posible, por medio de una pirueta legal, que resucitara de manos de los comisarios, quienes interpretaron que su actuación como diputados no podía hacerse en el estrecho escenario de la Sala de Millones sino en el de la Diputación propiamente dicha, interpretación que el mismo monarca y sus consejeros tuvieron que aceptar. Los comisarios-diputados (preferían, sin duda, esta última denominación, más prestigiosa a sus ojos) pasaron el más de un siglo que les restaba de vida interpretando a su manera las Instrucciones de 1713 que regulaban su funcionamiento, intentando hacerse útiles, no verse preteridos en las funciones reales, salir airoso de los incidentes protocolarios y recuperar el presupuesto de quince millones de maravedís que llegaron a gozar en sus mejores tiempos.

En su condición de comisarios, siguieron ocupándose de la renovación de los servicios de millones, cuyo análisis no olvida Lorenzana, aunque la nueva política fiscal a punto estuvo de transformar la Sala de Millones en Sala de la Única Contribución, si la reforma tributaria hubiera salido adelante, algo que, en el fondo, la Diputación consideraba ilícito, puesto que no había mediado el consentimiento del Reino.

El retrato que hace el autor de los diputados (que pasaron de cuatro a seis con la incorporación de las ciudades del Este) es muy revelador. Representantes de las ciudades, regidores perpetuos ellos mismos (ni en las sucesivas convocatorias de Cortes ni en la Diputación se admitieron jamás regidores anuales, por más que, a medida que pasaba el tiempo, las viejas regidurías estuvieran abocadas a la extinción), muchos de ellos no letrados, nunca se resignaron a que su ejercicio de tales

fuera por un sexenio. Al comienzo intentaron arañar unos meses más; luego pidieron simplemente ser prorrogados durante otro sexenio o, mejor aún, perpetuarse en su puesto, muy en consonancia con su íntima idea del carácter patrimonial de los cargos. Puede resultar contradictorio que los diputados, cuando su mandato estaba cerca de expirar, pretendieran las oficialías mayores de la diputación, prefiriendo ser funcionarios antes que representantes. Pero es que dichos puestos eran para siempre, y casi con el mismo sueldo y derechos. El carácter lego de los diputados dificultaba su acceso a cargos reales más deslumbrantes, como miembros de los Consejos, así que la ambición, aunque modesta, era explicable. Los mismos oficiales mayores terminaron por reaccionar airadamente contra una práctica, el intento de los diputados por alargar su mandato, que daba tan mala imagen ante Rey y Reino. El procurador general García Herreros llegó a conminarles a que se retiraran a sus casas en 1806 y solicitó a la Cámara que les suspendiera el sueldo al día siguiente de finalizar su sexenio.

Lorenza de la Puente examina despacio la relación de la Diputación con las Cortes en el poco tiempo que el Reino estuvo reunido (conflictiva), con las ciudades (tenue), con los Consejos de que dependían (recelosa) y con los sucesivos monarcas (variable). Paradójicamente a la Diputación no le interesaba que se reuniesen las Cortes, puesto que ello suponía su propia muerte: así ocurrió en 1712 y se intentó que ocurriese en 1760 y 1789. De ahí que a menudo guardaran un clamoroso silencio, sin pedir su convocatoria, sino que incluso intentaran suplantar a las Cortes como representantes del Reino, como sucedió en 1724. La celebración de Cortes suponía el fin de sus aspiraciones. En 1789 lo primero que hicieron las Cortes fue pedir el cese de los diputados, algo que en principio suscribió la Junta de Asistentes. Lo peor es que los diputados llevaban menos de dos meses en el cargo y no querían irse a sus casas, haciendo caso omiso de las Instrucciones de 1713. El Reino podía haberlo decidido sin más (así hizo en 1712) pero prefirió elevar la petición al monarca, que no resolvió nada, remitiéndose el asunto a la Sala de Mil y Quinientas, famosa por su lentitud.

Si la relación con las Cortes fue de franca enemistad, la relación con las ciudades a quienes representaba fue muy tenue. Las ciudades preferían sin duda dirigirse en derecho al rey por medio de sus agentes o regidores comisionados en Madrid, lo que no obsta para que en el haber de la Diputación consten algunas iniciativas loables, como el apoyo prestado a las ciudades extremeñas en ocasión del pleito entablado por Extremadura contra el Consejo de la Mesta a partir de 1764, una de sus más brillantes actuaciones en todo el siglo XVIII. La comunicación con las ciudades iba a tener su apogeo con motivo de una insólita iniciativa de Carlos IV en mayo de 1791: la petición de informes a las ciudades, con las que el rey quería reconciliarse tras la crisis de 1789, sobre aquellos agravios que quisieran manifestar. Los diputados fueron animados a efectuar las consultas por el mismísimo rey, que solicitó su mediación. Se suscitaron grandes expectativas, tanto por parte de las ciudades como por parte de la Diputación que veía recuperar parte de su perdido protagonismo. Mas poco después llegaba la rectificación: la iniciativa, aunque bienintencionada, podía despertar excesivo entusiasmo, generar situaciones cuyo control no quedase garantizado y hacer resurgir instancias representativas del reino. La situación



guarda evidentes paralelismos con la renuencia a conceder a los procuradores reunidos en 1789 el derecho a elevar peticiones. Se procede a borrar toda prueba de haber invitado alguna vez a las ciudades a exponer sus inquietudes.

Si las relaciones con el Consejo de Hacienda, del que dependía formalmente la Sala de Millones eran malas, el de Castilla, que supervisaba de cerca la Diputación, mostró una actitud más amigable. También hubo marcadas diferencias entre la actitud de los monarcas del siglo XVIII. Pocas consultas elevó la Diputación al rey, la mayoría relacionadas con su propia existencia y su propio devenir. Reinando Carlos III lograron los diputados prebendas que décadas atrás eran inimaginables: equiparación salarial con los consejeros de Hacienda, promesa firme de tenerlos en cuenta para mercedes y destinos, facultad de asistir a actos palaciegos y, sobre todo, capacidad de intervenir de forma activa en los expedientes de la llamada cuestión agraria, y, en general, en la defensa del bien público.

Tras la Guerra de la Independencia, Fernando VII repuso la estructura polisinodial: al restaurarse el Consejo de Hacienda, lo hizo también, citándose expresamente, la Sala de Millones y con ella la Diputación. Lo extraño del Real Decreto de 1694, según el cual los comisarios tenían las funciones de diputados, salvó a la Diputación y permitió que se autorestaurara por segunda vez, aunque, para no tentar la suerte, la reunión inaugural se celebró en la Sala de Millones. En cambio, la Diputación no pudo capear el trienio liberal, aunque intentó postularse como defensora, ya no de los millones, sino de la mismísima Constitución de 1812. No coló. Tras una década deslustrada, la diputación se suprime en 1834. Se desmantelaban así los últimos restos de un sistema institucional periclitado a cuya sombra, reavivada por ocasionales chispazos de actividad, alentó la monarquía borbónica, mirando con respeto el pasado y a la vez desconfiando de esas imprevisibles briznas de oposición y descontrol que quizá todavía pudieran propiciar las ciudades de un Reino definitivamente subyugado.

# 27

## ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

### Monográfico · Special Issue

**15** MICHEL BERTRAND, ANNE DUBET, SERGIO SOLBES & RAFAEL TORRES  
Introducción: haciendas locales y haciendas estatales en las Monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII) / Introduction: local treasury and state treasuries in the French and Spanish Monarchies. The territorial construction of power (18<sup>th</sup> century)

**37** YOVANA CELAYA NÁNDEZ  
Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII / Local taxes in New Spain: negotiation and public work in the city council of Veracruz in the 18<sup>th</sup> century

**61** RICARDO FRANCH BENAVENT  
Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII / Power, business and fiscal conflict: the reinforcement of intendant authority in 18<sup>th</sup> century Valencia

**85** ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ  
El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de los contribuyentes / The juridical order of the state taxation in the Royal Treasury of New Spain: an analysis starting from the quality, the state and the class of the taxpayers)

**109** DOMINIQUE LE PAGE  
Estados Provinciales y oficios de hacienda en el reino de Francia (siglos XVI a XVIII): los casos de Borgoña y de Bretaña / Provincial States and offices of the public finance systems in the Kingdom of France (16<sup>th</sup>, 17<sup>th</sup> and 18<sup>th</sup> centuries): the cases of Burgundy and Bretagne

**135** SERGIO SOLBES FERRI  
Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias / Fiscal uniformity versus privileged territories in 18<sup>th</sup> century Spain: the cases of Navarre and Canaries

**161** JEAN PIERRE DEDIEU  
El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII / The nucleus and the environment: the Royal Treasury in the 18<sup>th</sup> century

**189** MARIE-LAURE LEGAY  
Tres modelos de gestión de las haciendas provinciales. Francia, siglos XVII-XVIII / Three models of management of the provincial finances. France, 16<sup>th</sup> and 17<sup>th</sup> centuries

### Miscelánea · Miscellany

**217** JUAN JOSÉ LABORDA  
Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos

públicos en el Señorío de Vizcaya (1500–1630) / The ancient Basques of Benjamin Constant. The election of public officials in the Lordship of Biscay (1500–1630)

**239** ÁLVARO ARAGÓN RUANO  
Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones: cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX / Between the front rejection and the acceptance with conditions: foreign consuls in the Basque ports between 16<sup>th</sup> and 19<sup>th</sup> centuries

**265** PEDRO SIMÓN PLAZA  
La institucionalización de la ideología religiosa en la Edad Moderna: un nuevo concepto para la historia cultural / Institutionalization of religious ideology in the modern age: a new concept for cultural history

**295** HÉLOÏSE HERMANT  
¿Pérdida de España? Epifanía de un espacio público y reconfiguración de identidades en la España de Carlos II / Loss of Spain? Epiphany of a public space and reconfiguration of identities in Spain during the reign of Carlos II

**327** ALBERTO VISO  
Historiografía reciente sobre el reinado de María Tudor / Recent historiography about the reign of Mary Tudor

### Taller de historiografía · Historiography Workshop

#### Ensayos · Essays

**355** PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO  
A propósito de *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)* de Joaquim Albareda Salvadó / About *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)*, by Joaquim Albareda Salvadó

#### Reseñas · Book Review

**371** José María Imízcoz & Álvaro Chaparro (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, 420 pp. ISBN: 9788477378426 (ADRIAM CAMACHO DOMÍNGUEZ)

**373** Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655–1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2014, 1539 pp. ISBN: 9788479434588 (SANTIAGO ARAGÓN MATEOS)

**379** Sanjay Subrahmanyam, *Aux origines de l'histoire globale*, París, Collection Collège de France/Fayard, 2014, 63 pp. ISBN: 9782213681504 (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)

